

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla*



SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
**PUEBLA**



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

9/may/2019	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
------------	--

---

**CONTENIDO**

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA  
EL CONSEJO CIUDADANO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA ..... 3

PRIMERO ..... 3

SEGUNDO ..... 3

TERCERO ..... 3

CUARTO ..... 3

QUINTO ..... 4

SEXTO ..... 5

SÉPTIMO ..... 5

OCTAVO ..... 5

NOVENO ..... 5

DÉCIMO ..... 5

DÉCIMO PRIMERO ..... 6

DÉCIMO SEGUNDO ..... 6

DÉCIMO TERCERO ..... 6

DÉCIMO CUARTO ..... 7

DÉCIMO QUINTO ..... 7

DÉCIMO SEXTO ..... 7

DÉCIMO SÉPTIMO ..... 8

DÉCIMO OCTAVO ..... 8

DÉCIMO NOVENO ..... 9

VIGÉSIMO ..... 9

TRANSITORIOS ..... 10

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA  
EL CONSEJO CIUDADANO DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO**

Se crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, como un organismo permanente de participación ciudadana, el cual tiene como objeto ser una instancia de análisis y opinión en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado.

**SEGUNDO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;
- II. Consejo: Al Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;
- III. Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- IV. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

**TERCERO**

El Consejo tendrá su domicilio en el mismo Municipio en el que se encuentre la Secretaría, no siendo obstáculo, para que pueda sesionar en lugar distinto en el interior del Estado.

**CUARTO**

El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como instancia de análisis y opinión de las acciones de la Secretaría, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado;
- II. Proponer programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad, en materia de asentamientos

humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado;

III. Coadyuvar con la Secretaría en el diseño de políticas públicas, programas o acciones enfocadas a la prevención y control de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad;

IV. Opinar respecto de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado, así como de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;

V. Promover el dialogo y la participación de los distintos sectores de la sociedad, a fin de recabar propuestas de acciones tendentes a lograr el objeto del Consejo;

VI. Proponer junto con las autoridades competentes, el impulso de acciones en materia de educación y concientización ambiental;

VII. Evaluar prospectivamente las circunstancias estatales en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial, a fin de realizar propuestas específicas para la prevención de problemas en la materia;

VIII. Proponer a la Secretaría iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales del Estado, y

IX. Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, así como las que le confiera el Gobernador.

## **QUINTO**

El Consejo se conformará de la manera siguiente:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador;

IV. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Gobernador, a propuesta del Secretario Ejecutivo, que tendrá derecho a voz pero sin voto, y

V. Quince Consejeros Ciudadanos, que serán nombrados por el Gobernador.

Los cargos de los integrantes del Consejo, serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno, y en tal virtud no podrán ser considerados como servidores públicos.

Los Consejeros Ciudadanos durarán en el ejercicio de su encargo por el periodo de un año, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un periodo igual.

#### **SEXTO**

Por cada miembro propietario del Consejo, se nombrará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones de aquél.

La designación, y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Pleno del Consejo por escrito del propietario correspondiente.

#### **SÉPTIMO**

El Presidente Ejecutivo del Consejo podrá convocar a invitados especiales a las sesiones, quienes serán representantes de instancias u organizaciones de los sectores público, privado o social que cuenten con amplia experiencia y conocimientos reconocidos con temas relacionados con el objeto y atribuciones del Consejo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

#### **OCTAVO**

La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, manteniendo informado al Gobernador.

#### **NOVENO**

Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones del Consejo se contará con una Contraloría Social, misma que se integrará y funcionará en términos de lo que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría del Estado.

#### **DÉCIMO**

Para ser Consejero Ciudadano deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No desempeñar cargo, comisión o empleo alguno en el Servicio Público Federal, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios, o en partido político alguno, ni realizar actividades partidistas;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;

IV. Contar con conocimientos técnicos, experiencia y reconocimiento en alguna de las materias de la competencia del Consejo, y

V. Ser un ciudadano destacado por sus actividades profesionales y de ciudadanía.

### **DÉCIMO PRIMERO**

El Consejo sesionará ordinariamente de manera trimestral, previa convocatoria por escrito con cinco días hábiles de anticipación, emitida por el Secretario Ejecutivo, a solicitud del Presidente Ejecutivo o del Presidente Honorario.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se podrá convocar cuantas veces sea necesario cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite; deberá solicitarse con un día hábil de anticipación.

La convocatoria deberá ser notificada, a todos los integrantes del Consejo; especificando el lugar, fecha y hora prevista para la celebración de las sesiones, y se acompañará por el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar.

En la Primera Sesión Ordinaria, el Consejo deberá aprobar un plan de trabajo anual en el que se establezcan los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades.

### **DÉCIMO SEGUNDO**

El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes, sin considerar al Presidente Honorario, debiendo estar siempre presente el Presidente Ejecutivo o su suplente.

Las ausencias del Presidente Honorario, serán sustituidas por el Presidente Ejecutivo.

### **DÉCIMO TERCERO**

Los acuerdos y resoluciones del Consejo serán válidos, siempre que haya quórum legal y que los acuerdos tomados sean aprobados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Secretario Ejecutivo emitirá una nueva convocatoria, en

la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión.

#### **DÉCIMO CUARTO**

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Pleno del Consejo las bases, mecanismos de concertación de acciones, lineamientos, criterios y demás que sean competencia del Consejo;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia del Consejo;
- V. Autorizar la documentación del Consejo;
- VI. Resolver en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en el presente Acuerdo, y
- VII. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

#### **DÉCIMO QUINTO**

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en las sesiones del Consejo;
- II. Someter el orden del día a consideración del Presidente Ejecutivo;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo;
- IV. Realizar la votación para la aprobación de los acuerdos de los integrantes del Consejo y dar seguimiento a los mismos;
- V. Fungir como enlace operativo del Consejo;
- VI. Coordinar las acciones para la integración de los programas anuales de trabajo y calendarios de sesiones;
- VII. Revisar que se elaboren las actas de cada sesión, y hacerse cargo del resguardo del archivo del Consejo, y
- VIII. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

#### **DÉCIMO SEXTO**

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar que la sede de las sesiones del Consejo cuente con los insumos y recursos necesarios para la realización de las mismas;



- II. Elaborar las invitaciones para las Sesiones del Consejo, autoridades e invitados especiales;
- III. Elaborar las actas de las Sesiones;
- IV. Recabar las firmas de las personas que intervengan en cada Sesión;
- V. Recibir y dar trámite a la correspondencia dirigida al Consejo;
- VI. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Pleno;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo, y
- VIII. Las demás que le asigne el pleno del Consejo.

### **DÉCIMO SÉPTIMO**

Los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al Consejo en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, así como ambiental y de recursos naturales;
- II. Sugerir la elaboración de programas y acciones para la solución de problemas específicos que enfrenta la sociedad, de conformidad con el objeto del Consejo;
- III. Someter a consideración del Consejo el diseño de políticas públicas enfocadas a la prevención y control de la contaminación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad;
- IV. Participar en la elaboración del plan de trabajo anual;
- V. Sugerir acciones para el fomento de la participación de la juventud en las actividades del Consejo;
- VI. Proponer acciones de educación ambiental y concientización;
- VII. Participar en las actividades y comisiones que les sean asignadas, así como dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno del Consejo;
- VIII. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo y el Presidente Ejecutivo, y
- IX. Las demás que les sean asignadas por el pleno del Consejo.

### **DÉCIMO OCTAVO**

El cargo de Consejero Ciudadano es intransferible.

En caso de renuncia, incapacidad u otra causa que impida su desempeño, se hará del conocimiento del Presidente Honorario dicha circunstancia, quien a propuesta del Presidente Ejecutivo, designará a quien deba sustituirlo.

#### **DÉCIMO NOVENO**

Serán causas de remoción del cargo de Consejero Ciudadano, las siguientes:

- I. La inasistencia a más de tres sesiones, sin causa justificada;
- II. Dejar de residir en el Estado;
- III. Encontrarse sujeto a proceso penal;
- IV. Actuar en forma contraria a los intereses, fines y objeto del Consejo, y
- V. Las demás que determine el pleno del Consejo.

#### **VIGÉSIMO**

El Gobernador resolverá los casos no previstos en el presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Ciudadano de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 9 de mayo de 2019, Número 6, Cuarta Sección, Tomo DXXIX).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** La designación de los Consejeros Ciudadanos, del Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y la sesión de instalación del Consejo, deberán realizarse dentro de un plazo de quince días naturales siguientes al de la entrada en vigor de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. **C. RAFAEL REYNOSO MORA.** Rúbrica.